

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 14-II-2019
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 25 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VII, IX Y XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15 abierto a nombre de la persona citado al rubro, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15, dirigida al _____ a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o probable responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el sitio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 160

Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha primero de diciembre de dos mil quince, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0496/2018 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al _____ otorgándole un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo plazo que comenzó a transcurrir al momento de notificarse el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

IV.- El acuerdo de alegatos de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Roo, en fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones I y VII, 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 119, 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que, se instauró el presente procedimiento administrativo al ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el sitio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM, 16Q.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Roo, advirtieron que se llevó a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie de **32,560.40 metros cuadrados** en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. en el predio que se ubica

Estado de Quintana Roo, de las cuales se advirtió la remoción o eliminación de ejemplares de dicha especie, lo cual implicó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en la superficie ya señalada, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, incurriendo en los supuestos de infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracciones I y VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a los artículos 117 y 118, del ordenamiento legal antes mencionado, así como del artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, toda vez que se requiere previamente de la autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin embargo durante la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, ni durante la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, fue presentada dicha autorización.

III.- Ahora bien corresponde en el presente apartado realizar el análisis de las documentales ofrecidos por el
mismas que consisten en: **1.-** Original de la constancia de situación económica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el
en su carácter de Presidente de la Confederación Nacional Campesina, a favor de
2.-Copia simple de la primera acta de asamblea de fecha tres de febrero del año dos mil trece, emitida por el Comisaria ejidal del ejido siete gatos; **3.-** Copia simple cotejado con credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del
4.- Copia simple de la certificación de derechos sobre tierra de uso común con número 00000031217, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del
ahora bien las pruebas antes descritas se valoran en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO
3 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

términos de los dispuesto en el artículo 129, 130, 188, 197, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas lo siguiente:

Con la prueba señalada en el numeral **3**, se acredita la personalidad con la que comparece el por su propio y personal derecho, al procedimiento administrativo que se le instauro.

Con la prueba señalada en el numeral **1**, se advierte que el inspeccionado mismo que vive en situación económica difícil, como la mayor parte de la población del ejido que en su mayoría son campesinos indígenas que no cuentan con fuentes de empleo formales, por lo que su ingreso es menor al salario mínimo vigente y la producción que generan del campo es para su autoconsumo; circunstancias que de igual forma se consideraran en el apartado correspondiente de la presente resolución.

Con las pruebas señaladas en los numerales **2 y 4**, se demuestra que el se encuentra en posesión del lugar inspeccionado, así como la personalidad con la que comparece en el procedimiento administrativo que no ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el en su escrito de comparecencia recibido en fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, y en su escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en relación a la visita de inspección realizada y el acuerdo de emplazamiento 0496/2018 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, en los que refiere que la visita atenta contra sus usos y costumbres, que no le fue notificado el acto de inspección y que el funcionario que la llevo a cabo no observó las formalidades de los actos de notificación por lo que se violan sus derechos humanos, al respecto esta autoridad precisa que la visita de inspección ordenada se llevó a cabo de manera fundada y motivada, además de que la misma no requiere de citatorio previo para que pueda realizarse, por lo que no se tenía la obligación de notificarle que se iba a llevar a cabo a visita ordenada en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, y en consecuencia tampoco se debían observar las reglas establecidas para los actos de notificación, ya que no era un requisito de procedibilidad para la verificación de la legislación ambiental que se verificó; esto de acuerdo a lo señalado en los artículos, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico de aplicación supletoria a la materia de que se trata, la cual establece como formalidades de los actos de inspección los siguientes:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como **la orden escrita debidamente fundada y motivada**, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

5 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE Y MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

De la transcripción antes realizada no se advierte la obligación o formalidad de dejar citatorio de espera para llevar a cabo la visita de inspección, además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de **inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado.**

Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a su manifestación en el sentido de que el polígono dos había sido utilizado para actividades agropecuarias desde hace más de trece años, y que las cuatro brechas se abrieron con la finalidad de instalar una tubería para sistema de riego para una futura siembra de pastizal, sin pensar que se requería de una autorización de cambio de uso de suelo que otorga SEMARNAT, ya que cuenta con el documento de factibilidad ecológica y la anuencia ambiental para el desarrollo del proyecto productivo, y que también CONAGUA les autorizo el proyecto de riego, en ese sentido esta Autoridad refiere que el contar con una autorización, permiso, o anuencia por parte de las autoridades Locales, estatales y municipales, no lo exenta de haber obtenido previamente la autorización correspondiente en materia forestal que emite la Delegación Federal Normativa, para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales observado en el lugar inspeccionado, máxime que no existe ningún otro medio de prueba que corrobore sus manifestaciones por lo que resultan intrascendentes para desvirtuar el supuesto de infracción por el cual se resuelve el procedimiento.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

6 de 25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Además de su propia manifestación acepta que a su leal saber y entender el polígono 01 inspeccionado fue realizado hace trece años para uso agropecuario y que los utilizo para plantar limón y que las cuatro brechas se abrieron con la finalidad de instalar una tubería para un sistema de riego para una futura siembra de pastizal que se pretendía realizar en 10 hectáreas, pero que no se realizó previendo que se requería de una autorización para cambio de uso de suelo que otorga la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se traduce en una confesión expresa que adquiere valor probatorio en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

IV.- En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos el no logró desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa; esta autoridad determina que el antes nombrado incurrió en lo siguiente:

1. Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. en el predio que se ubica en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

7 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado al momento de la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha primero de diciembre de dos mil quince.

2. Infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la falta de autorización para el cambio de uso del suelo para realizar las obras o actividades en terrenos forestales, distintos a las actividades forestales inherentes a su uso como es la remoción o eliminación de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, **en categoría de sujeta a protección especial**, que resultó afectada derivado del cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados, en el predio que se ubica en la coordenada UTM, 16Q,

Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización en materia forestal, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha primero de diciembre de dos mil quince.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la violaciones a la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

8 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el predio inspeccionado se observó la afectación de vegetación forestal cuyo sustento deriva de la importancia de los servicios ambientales que se producen (regulación del clima, captación de agua, refugio de fauna silvestre, entre otros), de igual forma las especies bajo la categoría de amenazadas tienen una importancia predominante en los ecosistemas naturales reservados para condiciones climáticas especiales, al eliminar estas especies se pierde gran parte de la biodiversidad, del equilibrio, refugio y la simbiosis natural; igualmente la eliminación del ecosistema refugio, alimento y hábitat ha puesto en riesgo la preservación de estas especies, su permanencia depende de otras zonas remanentes con vegetación natural, en obvio de repeticiones es de resaltar que con las constancias existentes en autos se demostró que el incurrió en una omisión, ya que se corrobora que no cuenta con la autorización que le permita llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin haber sometido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, al estudio los posibles daños o impactos en el medio ambiente, de las actividades realizadas por la inspeccionada, mismas que consisten en: el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; bajo la **categoría de protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 en el predio que se ubica

Estado de Quintana Roo,

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: El cambio de uso de suelo, ha sido uno de los principales factores que inciden directamente sobre modificaciones a las propiedades de los ecosistemas naturales de una manera mucho más rápida de lo que normalmente ocurriría. En términos de impacto, podemos señalar que en un contexto local, los efectos ambientales provocados o que pudieran provocarse por el cambio de uso del suelo en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN

9 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

una superficie de **32,560.40 metros cuadrados** en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, del lugar ordenado inspeccionar son:

Los cambios de uso del suelo generan impactos permanentes al componente vegetal y al componente suelo, pero además generan efectos de fragmentación de hábitat. En términos específicos, la eliminación total de la vegetación forestal, resulta en efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos.

PÉRDIDA DE LA CAPA EDÁFICA ORIGINAL DE LA ZONA

- Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica.
- Se provoca la compactación del suelo con la remoción de la vegetación forestal llevada a cabo en el sitio inspeccionado.
- Se afecta la permeabilidad del suelo en la superficie donde es retirada la vegetación (por la remoción de vegetación forestal) derivada de la compactación del suelo.
- Se provoca una alteración del aporte de materia orgánica al suelo con la remoción total de vegetación forestal.
- En términos generales se modifican las características edáficas y topográficas predominantes.
- Pérdida de la capa vegetal y eliminación del suelo natural, por las actividades de desmonte.
- Pérdida de una superficie de **32,560.40 metros cuadrados**, derivado de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia.
- Reducción de la cobertura vegetal por el desbroce de la vegetación, y fragmentación.

DISTURBIO DE FAUNA LOCAL, PÉRDIDA DE HÁBITAT'S, CAMBIOS EN SUS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN

- Reducción de las poblaciones de la fauna terrestre por degradación del hábitat.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

10 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

- Se produjo una pérdida de microfauna presente en el suelo removido por el desmonte.
- Se ahuyenta y desplaza la fauna del sitio.

DISMINUCIÓN DE LA CALIDAD ESTÉTICA Y ESCÉNICA

- Se da un deterioro de la calidad estético escénico del paisaje provocado por la actividad.

El eliminar vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

Por otro lado; en términos de servicios ambientales que cumplen los ecosistemas naturales de vegetación forestal; resulta afectaciones en las funciones que cumple la vegetación, entre las que se tienen las siguientes:

Función de contigüidad: La contigüidad es un indicador del potencial del hábitat disponible para especies de flora y fauna, como un sustento de mínimas poblaciones viables.

Función en el mantenimiento de la vida silvestre: La vegetación forestal provee sitios esenciales para la reproducción, anidación, alimentación para aves residentes o temporales, mamíferos, reptiles y anfibios.

Función de regulación climática: La vegetación forestal es capaz de almacenar y liberar lentamente la energía solar como calor, funcionando como reguladores microclimáticos y regionales.

El cambio de uso del suelo se da en un ecosistema con vegetación forestal, entendida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y en otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, que tratándose de una selva se conceptualiza como aquella vegetación forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al diez por ciento de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a mil quinientos metros cuadrados, excluyendo a los acahuals.

En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En este sentido el único tipo de vegetación de selva que se excluye es el acahual que el propio Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala como aquella vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que en selva mediana, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea.

El costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que interviene para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que los daños ocasionados son importantes, en virtud de la superficie de afectación con motivo de realizar actividades de remoción de la vegetación señalada en una superficie total de **32,560.40 metros cuadrados** de remoción de vegetación forestal, no dio cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que se debió contar con la autorización para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, previamente al inicio de llevar a cabo la eliminación de la vegetación forestal, lo que fue constatado al momento de la visita de inspección de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que el objeto de dicho documento es establecer una estrategia de control en relación al aprovechamiento sustentable de los suelos y recursos forestales garantizando la persistencia de éstos a través del tiempo, trayendo consigo el beneficio mutuo de los poseedores del recurso y el ambiente.

Lo anterior son algunos de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar que para las actividades realizadas por el inspeccionado debió sujetarse a una autorización en materia forestal, para lo cual se debió presentar el estudio técnico justificativo ante la Autoridad Federal Normativa Competente y que es considerado un instrumento de política ambiental, a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

12 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas. Por lo que para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse. Deduciéndose que se puso en riesgo los servicios ambientales, lo que podría provocar a futuro la erosión de los suelos, sin dejar de omitir que la presencia humana causan tensiones en la reproducción de algunas especies, lo que trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna silvestre.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites, gestiones y estudios para obtener la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a lo que el
estaba obligado a tramitar y obtener previamente de la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que como ha quedado demostrado se omitió la obtención de la misma.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que existe negligencia en la acción desplegada por el
puesto que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que llevó a cabo en el sitio inspeccionado, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN
13 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no los exime de su responsabilidad.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto al grado de participación del tiene el grado de participación directo e inmediato, en el presente asunto, toda vez que las actividades del cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. en el predio que se ubica en

Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, quedando bajo su entera responsabilidad, los daños ocasionados por sus actividades.

F).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCIÓN: F).- EN CUANTO A SUS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCIÓN:

A efecto de determinar las condiciones económicas del se desprende del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente procedimiento en el que se actúa, así como de su escrito de comparecencia en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y agrega diversas documentales como medios de prueba se advierte que adjunto la constancia relativa a situación económica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el en su carácter de Presidente de la Confederación Nacional Campesina. emitida a favor del inspeccionado de la cual se desprende que es mismo que vive en situación económica difícil, como la mayor parte de la población del ejido que en su mayoría son campesinos indígenas que no cuentan con fuentes de empleo formales, por lo que su ingreso es menor al salario mínimo vigente y la producción que generan del campo es para su autoconsumo; circunstancia que de igual forma se corrobora con lo circunstanciado por los inspectores federales

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

14 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, al señalar que la eliminación y quema de vegetación es para el establecimiento de cultivo de limón, por lo que en ese entendido se corrobora que el inspeccionado se dedica a la agricultura (campesino) y que realiza trabajos de siembra, por lo consiguiente esta autoridad considera que sus condiciones económicas del infractor no son tan *precarias e insuficientes*, como para no poder realizar el pago de una sanción económica **mínima considerando que no es reincidente y que sus condiciones económicas no son las más óptimas para pagar una cuantiosa sanción económica**, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, con el fin de poder solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado.

G).- LA REINCIDENCIA: El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, **NO** existen elementos que indiquen que el sea reincidente, por lo que se refiere a la materia de que se trata.

VI.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** de las actividades que impliquen la pérdida de vegetación forestal en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, del predio que se ubica en

Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva,

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO
15 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resultará procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

VII.- con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 tracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone una sanción económica consistente en una **MULTA TOTAL** de la cantidad de **\$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **290** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$70.10 (SON: SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), misma multa que conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se divide de la siguiente manera:

1.- MULTA por la cantidad de **\$14,020.00 (SON: CATORCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **200** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$70.10 (SON: SETENTA CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), por cometer a la Infracción a lo dispuesto en el numeral 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el predio que se ubica en con

Estado de Quintana Roo, lo cual fue constatado al momento de la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha primero de diciembre de dos mil quince.

2.- MULTA por la cantidad de **\$6,309.00 (SON: SEIS MIL TRECENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **90** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$70.10 (SON: SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.), por cometer la infracción a lo dispuesto en el numeral 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación a lo dispuesto en el numeral 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria derivado de la falta de autorización para el cambio de uso del suelo para realizar las obras o actividades en terrenos forestales, distintos a las actividades forestales inherentes a su uso como es la remoción o eliminación de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, **en categoría de sujeta a protección especial**, que resultó

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
17 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

afectada derivado del cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados, en el predio que se ubica en

Estado de Quintana Roo, sin contar con la autorización en materia forestal, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15 de fecha primero de diciembre de dos mil quince.

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en el predio ubicado en

Estado de Quintana Roo, en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena al las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de la vegetación forestal o el cambio de uso del suelo del predio que se ubica en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización correspondiente en materia forestal para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: **Inmediato.**

DOS.- La restauración del sitio donde se llevó a cabo la remoción y eliminación de vegetación forestal en **una superficie total de 32,560.40 metros cuadrados**, del predio que se ubica en

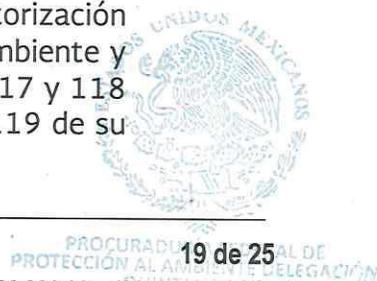
Morelos, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecosistema de vegetación de Selva Mediana Subperennifolia, a como se encontraba en su estado original, antes de las actividades ya señaladas en dicha superficie, de la cual se carecía de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para realizar dichas actividades.

Plazo de cumplimiento **noventa días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las actividades realizadas con motivo del cambio de uso del suelo en terrenos forestales derivado de la remoción y eliminación de vegetación forestal en una superficie total de **32,560.40 metros cuadrados**, del predio que se ubica en

Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 119 de su Reglamento.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

19 de 25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización de cambio de uso del suelo de terrenos forestales, se le otorga al inspeccionado, un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 31 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de someterse al procedimiento de autorización del cambio de uso del suelo de terrenos forestales para el proyecto antes referido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedad de que si la emisión de la resolución de cambio de uso del suelo se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, la promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutivo, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La medida número DOS quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la sociedad inspeccionada, obtenga su autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales señalada en el numeral que antecede.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En caso de no obtenerse la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número DOS del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

CUATRO.- En el caso de que se otorgue la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, señalado en la medida número TRES, la medida de restauración marcada con el número DOS, se conmutará por una medida de reforestación que será de la siguiente forma:

a) Deberá elaborar un programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración de áreas forestales o preferentemente forestales para una superficie no menor de **32,560.40 metros cuadrados**, mismo que deberá contener un cronograma de actividades, el cual debe ser presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo para su aprobación.

PLAZO: diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización otorgada en su caso por la Autoridad Federal Normativa Competente.

b) Una vez aprobado el programa de reforestación ambiental aplicable a la recuperación, rehabilitación o restauración en áreas forestales o preferentemente forestales señaladas en la medida correctiva número CUATRO inciso a), por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, deberá ejecutarse en los tiempos y términos en que se apruebe, asimismo deberá dar aviso a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, del inicio de los trabajos respectivos y de conclusión de los mismos.

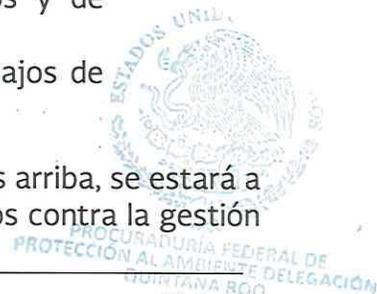
PLAZO: cuarenta y ocho horas siguientes de iniciado los trabajos de reforestación y de concluidos los mismos.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución. en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona al

con una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **290** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, era de \$70.10 (SON: SETENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS 10/100 M.N.).

Así como la **RESTAURACIÓN** del sitio donde se llevó a cabo las actividades de la remoción o eliminación de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia en el predio ubicado en

Estado de Quintana Roo, en una superficie de 32,560.40 metros cuadrados en un ecosistema de Vegetación de Selva Mediana subperennifolia y vegetación secundaria arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia, correspondientes a los dos polígonos, así como de las brechas uno y dos descritos en el acta; así como corte y remoción de dos árboles cedro (*Cedrela odorata*), especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

22 de 25

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo; **en categoría de sujeta a protección especial**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, antes de realizar la remoción y eliminación de dicha vegetación forestal en la superficie ya referida, de la cual se carecía de la autorización emitida por Autoridad Federal Normativa Competente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber al _____ que tiene la opción de CONMUTAR la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento al _____ que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
QUINTANA ROO DELEGACION
23 de 25

MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN NO: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

SEXTO.- Se hace del conocimiento al _____ que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VI** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá a

_____ ESTADO DE QUINTANA ROO, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 25

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

**MULTA TOTAL DE \$20,329.00 (SON: VEINTE MIL
TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CUMPLIMIENTO DE 4 MEDIDAS CORRECTIVAS.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0121-15.

RESOLUCIÓN N0: 0020/2019.

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al
o sus autorizados/licenciados

en el domicilio ubicado en

entregándole un ejemplar

con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-----

RAQ/EMM/ATCN



